

BIBLIOGRAFÍA

CENTRE DE RECHERCHES SUR L'URSS ET LES PAYS DE L'EST. *Anuaire de l'Urss. Droit, Economie, Sociologie, Politique, Culture*: 1965 y 1966 721
Guillermo Floris Margadant S.

su salario en el plazo que al efecto se le concede y, concomitantemente, si la actuación del ente al despedirlo enmarca dentro de los límites jurídicos de sus potestades patronales.

La investigación tiene indudable interés práctico en vista de que los reglamentos internos de trabajo de las instituciones bancarias de Costa Rica, aplican draconianamente la fórmula "embargo-despido" a los empleados que tienen embargo judicial sobre el sueldo, o cualquier otra forma de retribución que reciban del banco.

El autor concluye que la norma por más que se encuentre consagrada en el reglamento no tiene validez y las destituciones que se realicen atendiendo nada más que el rigor gramatical de la definición son, naturalmente, injustificadas. Sin embargo, no obsta lo anterior para que pueda el banco también destituir justificadamente, pero en este caso el fundamento de su decisión hay que buscarlo no en el reglamento, sino en el hecho de que el embargo esté rodeado de especiales "circunstancias" que lo transformen en "falta grave", hecho que presta justificación al despido aun cuando el reglamento sea omiso o la institución del todo no tenga reglamento.

Como dice el licenciado Carlos José Gutiérrez, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, en el prólogo de la obra, el presente estudio "habrá de servir de base de meditación a quienes tienen a su cargo promulgar los reglamentos de las instituciones autónomas y similares. Tiene que poner a pensar a los departamentos legales y a las gerencias encargadas de la aplicación de las sanciones de orden laboral, y a los jueces al fallar los litigios que se plantean con ocasión de los despidos que se funden en la base estudiada. El bien ganado prestigio científico del autor, el amplio acopio de doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera que ha hecho sobre el tema, y la solidez de la investigación realizada, hacen difícil que en la materia pueda ignorarse de ahora en adelante la importante monografía que ha producido el doctor Carlos Carro Zúñiga".

Distinguidos laboralistas del Continente han elogiado la claridad de la exposición, profundidad del tema y utilidad del trabajo no sólo para abogados y estudiantes de derecho, sino también para funcionarios y empleados de bancos y de empresas particulares. El ilustre tratadista de derecho del trabajo Guillermo Cabanellas, señaló recientemente que esta monografía sobre *Embargo de salario y despido del empleado bancario* significa un magnífico aporte de investigación sobre un tema que ha sido poco trillado en la doctrina.

Finalmente, importa señalar que la obra del doctor Carro Zúñiga es la primera de una serie de monografías sobre derecho costarricense que tienen por objeto la explicación y crítica de las instituciones jurídicas de Costa Rica para lograr la rectificación de errores, la aclaración de conceptos, y la dilucidación de problemas que permiten, a una legislación muchas veces importada, adquirir hondas y profundas raíces en la vida de un pueblo, dar solución técnica a los problemas de las relaciones sociales, y aproximarse, en mejor forma, a la justicia.

Gerardo TREJOS

National de la Recherche Scientifique, Paris, 1965, VIII, 648 pp.; y 1966, IX, 663 pp.

Este es el tercer tomo del *Anuario*, cuyos tomos anteriores fueron publicados en 1962 y 1964.

No sólo las secciones de "Derecho" y de "Relaciones Internacionales" de este *Anuario* contienen artículos de directo interés para el jurista, sino también las demás secciones. Así, en la parte, dedicada a "La sociedad soviética" (pp. 3-122) encontramos un estudio de P. Naville (pp. 3-11) sobre *La reforma de la planificación, sus fuentes y consecuencias*, que es importante para el estudioso del derecho soviético. Como los jefes actuales no tienen la fuerza carismática de un Lenin, y prefieren prescindir de la máquina policiaca de un Stalin, la estabilidad del régimen está basada, en gran parte, en el éxito de la economía soviética, y como precisamente 1965 nos muestra cambios fundamentales en la estructura de la planificación económica, es natural que en este tomo del *Anuario* hallemos varios estudios sobre dicho tema. Es conocido que el "plan" es un elemento fundamental para las relaciones jurídicas entre las empresas soviéticas, y precisamente en estos últimos años los juristas soviéticos están penetrando más en los problemas de la planificación, que ya no son del dominio exclusivo de los economistas.

El estudio de Naville analiza los factores que han conducido a esta reforma de la planificación, señalando como tales la relativa disminución de la tasa de crecimiento del producto nacional soviético, el deseo de superar el crecimiento de la economía norteamericana, la necesidad de reorganizar la colaboración económica dentro del Comecón, la aplicación de técnicas econométricas y cibernéticas a la planificación, los resultados de una viva discusión nacional alrededor del estímulo de la economía mediante los beneficios, y la continuación de la experimentación con la centralización o descentralización de la planificación.

Zygmunt Jedryka, en su estudio sobre *El Estado soviético y la reforma de las instituciones en la época de Jrushchov* (pp. 33-35) trata de hacer justicia a este líder soviético, analizando sus múltiples reformas, entre las cuales tiene especial interés para nosotros la extensión del "deshielo" al derecho, comenzando por la abolición de los tribunales especiales y los residuos de la Ley-Kirov (de 1934, punto de partida para las purgas), pasando por la abolición de las sanciones penales por abandono de empleo, la creación de los tribunales de camaradas, y culminando en los principios fundamentales (*Osnóvy*) para diversas ramas del derecho, entre los cuales especialmente los referentes a los derechos penal, procesal-penal y a la organización forense (1958) han llamado mucho la atención en el Occidente.

En la sección del *Anuario* dedicada a la economía soviética, es importante para el jurista el ensayo de G. I. Ivanov sobre *La estructura de los órganos centrales de planificación en la URSS* (pp. 311-326).

En la sección dedicada a las relaciones internacionales, después de un inventario, clasificado por temas y regiones, de la política internacional de la URSS durante 1963 y 1964, vienen estudios sobre la teoría soviética acerca del *Nuevo tipo de relaciones internacionales y la práctica del Consejo de Ayuda Económica Mutua* (S. H. Bloembergen, pp. 447-467), sobre *Las instituciones económicas internacionales de la Comunidad de países socialistas* (K. Grzy-

bowski, pp. 469-481) y sobre *El conflicto chino-soviético a la luz del programa del Partido Comunista de la URSS* (F. Fejto, pp. 483-496).

En la sección referente a "Estudios históricos y comparativos" es de especial interés para el jurista el estudio de F. Feldbrugge (pp. 571-601) sobre los obstáculos que la racionalización del derecho penal soviético encuentra en la existencia de múltiples grupos asiáticos "primitivos" (desde las obras de Lévy-Strauss, "primitivo" es un adjetivo que uno siempre debería colocar entre comillas —quizás con la excepción de cuando uno se refiere a la clase media occidental...—).

Además interesará al jurista el estudio de Georges Mond (pp. 633-646) sobre *La libertad de prensa en la URSS y en las democracias populares*, tema demasiado complejo como para recibir un tratamiento aproximadamente completo en tan pocas páginas (pensemos, por ejemplo, en la descentralización de la censura, en la URSS, sobre múltiples autoridades, y todas las medias luces a las que la censura soviética da lugar).

En cuanto a la sección jurídica misma: allí figura en primer lugar el estudio de Pierre Lavigne sobre las *Nuevas tendencias metodológicas de la ciencia jurídica soviética* (pp. 123-143). En una época en la que nosotros mismos estamos buscando nuevos caminos para la enseñanza e investigación del derecho, este estudio reviste un especial interés. La piedra miliaria para toda la reforma de las humanidades, en la URSS, ha sido el discurso del filósofo Ilishev (uno de los máximos intelectuales del Partido Comunista de la URSS), en octubre de 1962, y el programa trazado para el jurista, con fundamento en dicho discurso, va mucho más allá de una simple reacción contra el ambiente de la época de Vyshinskii. Este estudio de Lavigne es de una claridad admirable: primero vienen las tesis soviéticas, y luego, en letra distinta, el comentario detallado por este autor. Encontramos aquí un análisis de las nuevas instituciones, dedicadas al estudio del derecho soviético, la auto-crítica soviética respecto de su método (llamándose la atención sobre un exceso de comentarios positivistas), la tendencia de reintroducir en la investigación más aspectos sociológicos y elementos comparativos (desde dentro de la URSS y fuera de ella), la posible aplicación de la cibernética, y los remedios que podrían aportarse a la actual formación de los futuros juristas, considerada como insuficientemente conectada con las necesidades de la práctica.

El próximo estudio, por Georges Langrod, sobre *Nuevas formas de acción administrativa* (pp. 145-157), ilustra los intentos de la URSS de sustituir ciertos aspectos anticuados, formales, de la burocracia, por un "dinamismo administrativo", con acercamiento a las masas, mediante descentralización; concesiones al elemento de "urgencia", y nuevas técnicas psicológicas para disminuir las barreras entre el moderno Leviatán y las masas populares.

Luego sigue la importante investigación de John N. Hazard (pp. 159-171) sobre el problema de hasta dónde están fundadas *las críticas chinas acerca del regreso de la propiedad privada en la URSS*. En vista de la expedición del nuevo Código Civil de la RSFSR (1964) —basado en los *Principios Fundamentales de Derecho Civil*, publicados en 1961— Ivo Lapenna (pp. 173-190) estudia la estructura general de este nuevo Código, y algunos *capita selecta*, entre los que figura también el tema del conflicto de leyes dentro de la URSS. El estudio por I. I. Karpets, conocido jurista soviético, sobre los *Pro-*

blemas de metodología en el derecho penal y en las investigaciones criminológicas (pp. 191-200) nos presenta un ejemplo de la crítica constructiva que surge tan frecuentemente dentro del seno de la URSS misma, donde existe mucha más discusión de lo que un no-especialista del derecho soviético, en el Occidente, a menudo supone. En un muy ameno artículo (pp. 201-211) René Beerman ilustra el "come-back" de la *criminología en la URSS*, y luego René Dekkers (pp. 213-229) estudia *Los tribunales cívicos* (mejor conocidos en nuestro medio como los "tribunales de camaradas") en cuanto a su historia y funcionamiento, añadiéndose el Reglamento respectivo, del 3.VII.1961.

El estudio de Peter B. Maggs (pp. 231-257), sobre *Aspectos jurídicos de la planificación económica en la URSS*, presenta primero un claro resumen histórico de la planificación soviética. El autor demuestra que, desde mediados de los treinta, ha terminado la época en la que el "plan" predominaba descaradamente sobre el derecho, época en la que toda relación jurídica tenía que retroceder si las necesidades de la planificación así lo requerían, y que de dicha fase sólo ha quedado una predominancia del derecho administrativo (el derecho de la planificación) sobre el derecho civil, cuando se trata de temas económicos. En este artículo, el autor esboza cómo se ven, en la actualidad, los problemas y posibles injusticias inherentes al derecho de la planificación, no desde arriba, donde este derecho es creado, sino desde el nivel de la empresa. Entre los diversos problemas que el autor analiza encontramos el del *transfer* de ganancias de una empresa estatal, que funciona bien, hacia otra, donde los fondos son más necesarios, y cómo, a este respecto, frenos psicológicos e intereses creados (relacionados con el sistema de las primas para gerentes y obreros, que dependen del florecimiento de la empresa y, por lo tanto, de la reinversión de sus beneficios) pueden oponerse a lo que la fría razón económica podría aconsejar. Otros problemas aquí tratados son el de la flexibilidad actual del mercado laboral (una flexibilidad aumentada por suprimirse las sanciones penales por abandono de empleo); el de la creciente independencia del consumidor, que ahora a menudo ya se niega a comprar lo que la industria soviética produce; el de la dificultad de los cambios bruscos que el sistema a veces requiere, y el de organizar debidamente la coexistencia de la planificación desde abajo y desde arriba.

La sección jurídica termina con el estudio de Jerzy Nowaczyk (pp. 259-269) sobre *Las cooperativas en la URSS*, las de consumo (organizadas jerárquicamente, hasta llegar al *Centrosojuz*), y las agrícolas, o sea los koljoses, que hasta ahora no han quedado sujetos a régimen alguno de control central.

En el *Anuario* correspondiente a 1966, la sección jurídica (pp. 87-142) contiene sólo tres artículos, y las otras secciones ofrecen menos material que fuera de interés directo para nuestra especialidad —salvo, desde luego, la de relaciones internacionales. Sin embargo, en la sección de "documentos de actualidad" encontramos varias importantes normas publicadas en 1965 y 1966 acerca de la economía nacional, en sus aspectos industrial y agrícola (pp. 419-469).

Además, en la sección de "estudios históricos y comparativos" es de interés directo para el jurista el ensayo de Emanuel Iserzon (pp. 629-649) sobre

El control de la administración pública por la "Prokuratura", por lo que se refiere a Polonia.

La sección jurídica misma comienza por un estudio de Pierre Lavigne (pp. 87-105) sobre *La enseñanza soviética del derecho administrativo*, la cenicencia de la ciencia jurídica soviética, a pesar de ciertas expresiones de Engels y Lenin que deberían haber favorecido su estudio. Encontramos aquí primero una historia del tratamiento académico que el derecho administrativo ha recibido en Rusia y en la URSS, desde el cameralismo, pasando por las justificaciones de la autocracia zarista del siglo pasado; la fase de los experimentos soviéticos radicales y de la desorganización general, acompañada de desesperados esfuerzos de una reorganización improvisada, de día a día; y luego la fase de la reglamentación legislativa global, de 1923 a 1927 (o sea durante la NEP), cuando también se publican los primeros tratados soviéticos de derecho administrativo. Luego el autor describe cómo de pronto, en 1930/1, se elimina el derecho administrativo del plan de estudios, quizás por considerarse que al lado de los planes económicos, ejecutados con mano de hierro, no había lugar para un derecho de esta índole, o quizás en vista de conflictos personales entre Stalin y ciertos juristas (como Pashukanis, Stuchka o Reisner) que se dedicaban en gran parte al derecho administrativo. Sin embargo, a partir de 1938, bajo influencia del jurista estalinista Vyshinskii, la materia regresó a las facultades de Derecho, acompañada de un tratado, elaborado por un equipo de juristas bajo dirección de Denisov, obra de no muy alto vuelo. Desde entonces, la materia sigue ocupando un lugar modesto en los planes de estudios, a menudo en combinación con el derecho constitucional o el derecho financiero (fiscal), y es enseñada durante dos años. El autor subraya que la terminología soviética en relación con nuestro tema, no es precisa: *upravliénie* es la palabra castiza, adecuada para la administración, mientras que *administrátsia* es un término importado, que ha llegado a referirse más bien al "aparato" administrativo que a su "gestión", de modo que *administratívnoe pravo* no es exactamente lo mismo como, para nosotros, el término de "derecho administrativo". Luego el autor compara los tres grandes tratados soviéticos que en la actualidad dominan esta materia (de Kozlov, Petrov y Studenikin), todos subdivididos en una parte general y otra especial, dedicada a la organización de las grandes empresas estatales (y correspondiendo, a *grosso modo*, a las explicaciones occidentales del tema de los servicios públicos), para luego analizar el panorama de las monografías sobre ciertos temas de derecho administrativo, señalando, por ejemplo, a algunos autores que tienden a sociologizar esta materia, mientras que otros están tratando de vaciarla, traspasando los temas de la participación por cuenta de las masas, del centralismo democrático y de la legalidad socialista, hacia otras ramas del derecho.

Luego, George Mond (pp. 107-129) trata el *Control político de la administración en la URSS*, un control a cargo de: a) diputados federales (que gozan de un derecho de interpelación, raras veces ejercido, y que participan en comisiones parlamentarias de control, permanentes y *ad hoc*); b) diputados locales (cuyo control político parece estar tomando un modesto auge); c) el Partido, que desempeña un papel fundamental, al respecto; d) los sindicatos, que desempeñan funciones conciliatorias para la paz social, bajo cierto control por parte del Partido; e) el Komsomol, que eventualmente podría llegar a ser

portavoz de las críticas por parte de la juventud; f) la prensa (que a veces inclusive ataca autoridades de rango elevado, algo que sugiere, una vez más, que la URSS de ningún modo es una estructura tan monolítica como muchos occidentales piensan). Así, el control político está moviéndose hacia un interesante pluralismo, y la URSS se acerca a un sistema en el que todo el mundo controla a todo el mundo —quedándose sólo los escalones superiores del Partido fuera de tal control.

El tercer artículo de esta sección es obra de un jurista soviético, V. S. Tadevossian, y se refiere a *La responsabilidad de los padres en relación con la educación de sus hijos* (pp. 131-139). Primero explica las medidas de derecho civil, contenidas en el Código de Familia (reformado totalmente, empero, en 1968 —posteriormente a este estudio— por lo que se refiere a la RSFSR), y en el Código Civil de la RSFSR, de 1964, que establece en varios casos la responsabilidad de los padres por daños, causados por los hijos (artículos 450 y 451). Además, las Comisiones para Asuntos de Menores, organismos de carácter administrativo, pueden imponer a los padres ciertas sanciones, en caso de mala conducta de los hijos (sanciones que pueden tomar la forma de una amonestación pública, la imposición del deber de reparar daños de corta cuantía, y la imposición de multas modestas), además de poder tomar la iniciativa para mandar el asunto a un juzgado civil. Luego el autor explica las sanciones penales, previstas en contra de los padres por faltas, cometidas en relación con la educación de sus hijos. El artículo termina con algunas sugerencias para perfeccionar el sistema actual, armonizando, por ejemplo, mejor el aspecto penal y el civil, en cuanto a la privación de la patria potestad y su restitución.

La sección de relaciones internacionales contiene un estudio realizado por el Centro de Estudios respectivo acerca de *La URSS en la vida internacional* durante 1965 (pp. 291-350), otro por Grzybowski (pp. 351-366), sobre *El concepto legal de la Comunidad Socialista de Naciones* (un estudio inspirado en cierto centrifugismo que ya en 1965 se manifestaba, aunque no con toda la claridad actual) en el cual el autor analiza primero la formación de la URSS, luego una nueva fase de colaboración internacional socialista desde 1947 (Varsovia), y el impacto de esta última sobre el concepto de la soberanía; también estudia la declaración del Partido Comunista de la URSS, de 1956, que distingue entre a) la coexistencia pacífica con los países no-comunistas, y b) el deber de luchar solidariamente por ciertas metas comunes dentro del campo de los países socialistas.

Esta sección termina con un estudio por Monique Meyer (pp. 367-390) sobre *La organización y el funcionamiento del Comecón*.

Guillermo FLORIS MARGADANT S.

CRUZ, Ernesto. *Derecho, desarrollo e integración regional en Centroamérica (Análisis y evaluación)*. Publicación de la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, San Salvador, El Salvador, 1ª edición, 1967, 116 pp.

El autor, abogado y economista nicaragüense, bajo recomendación de la Organización de Estados Centroamericanos ha procedido a la elaboración del